

La Plata, 12 de marzo de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 6496/14, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por la Sra. ***, con domicilio en calle *** N° *** de la localidad de Manuel B. Gonnet, partido de La Plata, ante la falta de respuesta por parte de las autoridades locales, a los continuos reclamos que ha realizado con motivo del mal estado en que se encuentra la calle 507 entre 23 y 24.

Que los vecinos solicitan que se realice un plan de pavimentación, mejorado u otro tipo de tratamiento, en la calle 507 entre 23 y 24, que permita el tránsito vehicular y peatonal.

Que el estado actual en que se encuentra la calle generaría inconvenientes para los vecinos, ya que, no pueden salir de su vivienda; no puede ingresar el camión de recolección de residuos, por ende no se les presta con regularidad el servicio; no pueden ingresar otros vehículos de empresas prestatarias de servicios públicos; no pueden ingresar vehículos de la Policía, Ambulancias, Bomberos, etc.-

Que el Sr. solicita la intervención de este Organismo ya que viene realizando continuos pedidos y gestiones desde el año 2012, sin ningún tipo de resultado.

Que entre los reclamos efectuados, enumera:

- Ante la Municipalidad de La Plata: SUAV números de reclamos N° 184922, 340421, 599974, el primero con fecha 04/12/2012;

- Ante la Defensoría Ciudadana de La Plata, expediente N° 37101/13 con fecha 06/12/13;

Que en el marco de éstas actuaciones se remitieron solicitudes de informe, previstos por el artículo 25 de la Ley 13.834 dirigidos a la Secretaria de Gestión Pública de la Municipalidad de La Plata, el 3 de Septiembre (fs. 10) y el 23 de Diciembre de 2014 (fs. 14), las cuales no fueron respondidas.

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías vulnerados.

Que por Ley 13.927, la Provincia de Buenos Aires, adhiere a la leyes nacionales 24.449 (ley Nacional de tránsito) y 26.363 (ley de creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial).

Que en este sentido, se destaca la voluntad del legislador, de llevar adelante políticas preventivas y de concientización, además de exigir a la autoridad de aplicación que cumpla con la normativa en todos sus términos.

Que a su vez, de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78 – establece:

- Artículo 27: “Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: ... 2. - El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos

públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial.”

- Artículo 226°: “Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: ... 6° Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.”

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo el día 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires, se sirva arbitrar las medidas requeridas para la realización de un plan de pavimentación, mejorado u otro tipo de tratamiento que permita el tránsito vehicular y peatonal de la calle 507 entre 23 y 24 de ciudad de La Plata.

ARTICULO 2: Registrar, notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 19/15